

Para la campaña 1970-71 se ha anunciado el mantenimiento de los precios de garantía de centeno, cebada, avena, mijo y sorgo, mientras que el precio del maíz pasará a 5,70 Ptas./kg.

Disposiciones Oficiales.-

Decreto 999/1969, de 29 de Mayo, por el que se regula la campaña cerealista 1969-70 (B.O. del E. de 3 de Junio de 1969).

Circular núm. 425 del Servicio Nacional de Cereales, por la que se dictan normas de recepción, -- compras y ventas de trigo y otros productos durante la campaña cerealista 1969-70 (B.O. del E. de 23 de Agosto de 1969).

Circular núm 8/1969, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1969-70 de cereales panificables (B.O. del E. de 10 de Julio de 1969).

ARROZ

Para la campaña 1969-70, se han prorrogado los precios de garantía y las normas de regulación que -- regían en la campaña 1968-69. Se ha establecido que, de acuerdo con las funciones atribuidas al F.O.R.P.P.A. en su Ley de constitución, este organismo proponga al Gobierno la cantidad que pueda destinarse a la exportación, así como las bases generales de las operaciones a realizar por el Servicio Nacional de -- Cereales o por los particulares.

Disposiciones Oficiales.-

Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Junio de 1969, por la que se establecen normas de -- regulación a la campaña arrocera 1969-70 (B.O. del E. de 20 de Junio de 1969).

Ordenj del Ministerio de Agricultura de 26 de Junio de 1969 por la que se prorrogan para la campaña arrocera 1969-70 las normas autorizadas por Orden de 27 de Mayo de 1968 con ciertas modificaciones (B. O. del E. de 28 de Junio de 1969).

Circular núm. 9/1969 de la C.A.T. por la que se regula el comercio del arroz blanco durante la cam -- paña 1969/70 (B.O. del E. de 1 de Agosto de 1969).

Orden de Ministerio de Agricultura de 11 de Agosto de 1.969 por la que se complementa la Orden de 26 de junio de 1.969, que regula la campaña arrocera 1.969-70 (B.O. del E. nº 197).

Circular nº 428 del Servicio Nacional de Cereales, de 22 de Agosto de 1.969, dando normas de re -- cepción y compras de arroz cáscara.

PATATA

El F.O.R.P.P.A. ha intervenido en varias ocasiones a lo largo de 1969 en el mercado de la patata regulando la oferta mediante compras o inmovilizaciones en los almacenes de los agricultores, con objeto de evitar un derrumbamiento de las cotizaciones.

VINO

En la campaña 1969-70 han seguido en libertad de precio, circulación y comercio la uva, el vino y demás productos derivados. La Comisión de Compras de Excedentes de Vino, como entidad ejecutiva del -- F.O.R.P.P.A. adquiere vino del 15 de Diciembre de 1969 al 31 de Agosto de 1970 al precio de garantía de 32 Ptas./hectógrado, para los vinos de características normales, con depreciaciones y bonificaciones -- para vinos con otras características. El precio de garantía es similar al que regía en la campaña anterior. Sin embargo, en esta campaña se han establecido primas por oferta demorada para promover el almacena -- miento por parte de los vinicultores.

En lo que se refiere a la uva, los precios mínimos de compra ya establecidos en campañas anteriores se han fijado en función de su riqueza en azúcares.

Se ha mantenido el régimen de contratación para inmovilización de vino por parte de los elaboradores, régimen que ya existía en la campaña anterior; la inmovilización está limitada en principio a las zonas en que están prohibidas nuevas plantaciones y reposiciones de viñedos. Los contratos de inmovilización se han ampliado en esta campaña a los mostos.

Se trata por tanto de un mantenimiento de los principios que regían en la campaña anterior, pero reforzando las medidas para el control de la oferta.

Disposiciones Oficiales.-

Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1969 por la que se regula la campaña víni co-alcoholera 1969/70 (B.O. del E. de 27 de Agosto de 1969).

GRASAS Y ACEITES

En la campaña 1969-70, la aceituna de almazara sigue siendo de libre contratación entre olivereros e industriales pudiendo constituírse las Juntas Locales de Rendimientos para determinar rendimientos y señalar precios mínimos.

Continúan en libertad de comercio, orujo de aceituna, semillas de cacahuete, algodón, girasol, soja, cártamo y colza de producción nacional, aceites de oliva de producción nacional, así como los de orujo de aceituna, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza y pepita de uva.

El F.O.R.P.P.A., a través de la C.A.T. compra los aceites de oliva vírgenes que libremente se le ofrezcan. Los precios de compra se establecen a un nivel que va aumentando 20 centímetros por kg. y mes hasta Agosto inclusive, mientras que en la campaña anterior este aumento era de 40 céntimos cada dos meses. En relación con la campaña anterior, el precio inicial de compra experimenta un aumento de 0,50 Ptas./kg. para las clases corriente y fino. Para la clase extra, el aumento es algo mayor, con la particularidad de -- haberse establecido un precio más elevado para el aceite extra de acidez inferior a 0,52, lo cual equivale a haber dividido la clase en dos subclases.

El precio máximo de venta al público del aceite de soja ha pasado de 23,40 a 26 Ptas./litro, permitiendo de esta forma acomodar las subvenciones a la importación de habas de soja.

En aceites refinados de semillas de producción nacional y de orujo de aceituna por último, han aumentado igualmente los precios de garantía a los cuales compra el F.O.R.P.P.A. a través de la C.A.T. Los incrementos a lo largo de la campaña pasan a ser de 0,15 Ptas./kg. y mes en lugar de 0,30 Ptas. cada dos meses. Los aumentos de precio respecto a la campaña anterior son de 3,00 Ptas. para los aceites de orujo de aceituna y de girasol y de 2,00 Ptas. para aceites de algodón, cártamo y colza. En compensación han sido eliminadas subvenciones a las semillas oleaginosas de producción nacional.

Los precios de venta de los aceites adquiridos por el F.O.R.P.P.A., son equivalentes a los iniciales de compra aumentados en un 8 por ciento.

Continúa prohibido el destino a consumo de boca de los aceites de oliva vírgenes de acidez superior a tres grados, salvo autorizaciones especiales. La acidez de los aceites de oliva puros que se destinen a consumo de boca no puede exceder de grado y medio. La venta al público tiene que hacerse con carácter general en régimen de envasado salvo en determinados establecimientos especialmente autorizados para la venta de aceite virgen de oliva a granel.

Continúan en vigor los márgenes comerciales máximos a nivel de detallista.

Disposiciones Oficiales.-

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Diciembre de 1969, de regulación de la campaña -- oleícola 1969-70 (B.O. del E. de 19 de Diciembre de 1969).